



C I R C U L A R

Para: Empresas Afiliadas y Cámaras Regionales

De: Cámara Venezolana de la Construcción

Asunto: Aplicación de la Cláusula 20 **Contribución para Útiles Escolares**, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción 2016- 2018 (CCTIC 2016-2018)

Fecha: 19 de septiembre de 2016 / Ref. CVC N° 0029/16

Señores afiliados:

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de recordarles que el 26 de septiembre inicia el año escolar 2016-2017. En virtud de ello, las empresas constructoras deben cumplir con lo establecido en la Cláusula 20 de la CCTIC 2016-2018, de cancelar a sus trabajadores, la contribución para útiles escolares, dentro del plazo más breve posible, **en el curso de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del año escolar.**

La referida cláusula 20 establece:

“CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo entregará al Trabajador o Trabajadora activo (a), en el curso del mes de inicio oficial el año escolares 2016, el equivalente a treinta y cinco (35) días de Salario Básico, como colaboración para la adquisición de útiles escolares que requieran el propio Trabajador o Trabajadora y sus hijos menores de edad que sigan cursos regulares en alguna rama de la educación. Los hijos mayores de edad y hasta los 25 años que cursen estudios universitarios, y cuya filiación con el Trabajador o Trabajadora esté legalmente probada, también serán considerados para la entrega del beneficio previsto en esta cláusula. A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador o Trabajadora debe entregar al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, constancia escrita de estudios del plantel donde estén inscritos él y/o los hijos beneficiados, para la fecha de inicio de su contrato de trabajo y está obligado a indicarlo en la planilla de empleo. Así como también, los nombres de los hijos a quienes beneficie la prestación estipulada. El Trabajador o Trabajadora deberá comprobar que ha hecho la inversión aquí prevista en útiles escolares. El importe de esta prestación será entregado preferentemente a la esposa o esposo, o a la concubina o concubino del Trabajador o Trabajadora, a falta de ellos, al Trabajador o Trabajadora”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, el año escolar comienza el primer día hábil de la segunda quincena del mes de septiembre, por lo tanto la fecha de **inicio del año escolar comienza el 26 de septiembre de 2016; por lo que los treinta (30) días para cancelar el bono escolar se cumplen el 26 de octubre de 2016.**

El monto en bolívares de la contribución para útiles escolares para el año 2016, es el equivalente a treinta y cinco (35) salarios básicos por trabajador, independientemente del número de personas (el trabajador o sus hijos) beneficiadas por las disposiciones contenidas en la Cláusula 20. El Salario Básico está definido en el literal Q de la Cláusula 1 de la CCTIC 2016-2018, de la manera siguiente:

“SALARIO BÁSICO: Este término indica la remuneración fija que percibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria que se encuentra reflejada en el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio que desempeña el mismo, sin recargos, primas o bonificaciones. El Salario Básico nunca podrá ser inferior al que contemple el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio”.

Los salarios básicos están indicados en el Tabulador de Oficios y Salarios Básicos de la CCTIC 2016-2018.

En relación con la antigüedad requerida a los trabajadores, para tener derecho a la contribución para útiles escolares, les aclaramos que la contribución prevista en la Cláusula 20 de la CCTIC 2016-2018 será aplicable independientemente del tiempo de servicio ininterrumpido que tengan los trabajadores en la empresa.

El pago de la contribución a los hijos de los trabajadores estará condicionada a que el trabajador: a) inscriba los nombres de los hijos beneficiados en la Forma o Planilla de Empleo; b) presente las constancias de estudio correspondientes; y c) presente los documentos comprobatorios de haber invertido el monto establecido en la Cláusula 20, en los útiles escolares. El pago de la contribución al propio trabajador estará condicionada, además de lo señalado anteriormente, a que el trabajador haya iniciado sus estudios antes del inicio de su contrato de trabajo.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Leopoldo Henríquez Dupouy
Director de Asuntos Laborales